

## REDEFINIENDO EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Nancy FRASER

New School for Social Research (Estados Unidos).

La globalización está cambiando nuestra forma de discutir sobre la justicia. No hace mucho, en la edad de oro de la socialdemocracia, las disputas sobre la justicia presuponían lo que denominaré “el marco keynesiano-westfaliano”. Se asumía que los enfrentamientos en materia de justicia, desarrollados normalmente en el interior de estados territoriales, concernían a las relaciones entre conciudadanos, eran tema de debate en el ámbito nacional público y planteaban una reparación por parte de los estados nacionales. Éste fue el caso respecto de dos tipos fundamentales de reivindicación de justicia: reivindicaciones de redistribución socioeconómica y reivindicaciones de reconocimiento legal o cultural. En un momento en que el sistema Bretton Woods de control de capital internacional facilitaba el modelo económico keynesiano en el ámbito nacional, las reivindicaciones de redistribución se centraron, por lo general, en las desigualdades económicas dentro de los estados territoriales. Apelando a la opinión pública nacional para obtener una porción justa del pastel nacional, los demandantes buscaban la participación de los estados nacionales en las economías nacionales. Del mismo modo, en una era aún atrapada en el imaginario político west-faliano, que separaba tajantemente el espacio nacional del internacional, las reivindicaciones de reconocimiento versaban, por lo general, sobre jerarquías de estatus interno. Apelando a la conciencia nacional para que cesase el desprecio institucionalizado a nivel nacional, los demandantes presionaron a los gobiernos nacionales para que penasen la discriminación y redujesen diferencias entre los ciudadanos. En ambos casos, se suponía el marco keynesiano-westfaliano. Ya se tratase de cuestiones de redistribución o reconocimiento, diferencias de clases o jerarquías de estatus, holgaba decir que la unidad donde se administraba justicia era el estado territorial moderno.<sup>1</sup>

---

1. Este texto es una versión revisada y ampliada de mi segunda Conferencia Spinoza, pronunciada en la Universidad de Ámsterdam, el 2 de diciembre de 2004. Agradezco al profesorado y a la administración del Departamento de Filosofía de la Universidad de Ámsterdam su apoyo en este trabajo y su gran hospitalidad. Agradezco a Frans Jacobs, Karen Vingtes, Be Bernini, Ria Beentjes y Willy van Veer su ayuda en la organización y su compañerismo. Y a Yolande Jansen y Hilla Dayan su ayuda desinteresada y sincera en un momento de gran necesidad. Las estimulantes conversaciones que mantuve con Joel Anderson, Veit Bader, Paul van den Berg, Frances Gouda, Noortje Marrens, Pieter Pekelharing, Peter van der Veer, Karel van Wolferen y Eli Zaretsky durante la preparación de las ponencias, influyeron mucho en mis reflexiones, y en cuestiones clave. James Bohman tuvo la generosidad de recomendarme bibliografía especializada. Tuve el privilegio de contar con las respuestas, desafiantes y de una carga reflexiva inusitada, de los participantes en el congreso sobre Filosofía y Ciencia Social de Praga, en mayo de 2004 (días 20-24), donde presenté una primera versión de la

Por supuesto, siempre hubo excepciones. En ocasiones, las hambrunas y genocidios calaron en la opinión pública sin respetar frontera alguna. Y algunos cosmopolitas y anti-imperialistas intentaron difundir ideas de globalidad.<sup>2</sup> Pero se trata de las excepciones que confirman la regla. Tales ideas, relegadas al ámbito de “lo internacional”, se adoptaron como pertenecientes a una problematización centrada fundamentalmente en cuestiones de seguridad, en contraposición a la justicia. Su efecto fue, más que cuestionar, reforzar el marco keynesiano-westfaliano. Este modelo de disputas sobre la justicia prevaleció desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta los años 70.

El marco keynesiano-westfaliano, si bien pasó inadvertido en aquel momento, confirió una forma distintiva a las discusiones sobre justicia social. En la medida en que daban por sentado que el estado territorial moderno era la unidad idónea y sus ciudadanos, los sujetos adecuados, tales enfrentamientos planteaban la cuestión de *qué* se debían exactamente unos ciudadanos a otros. A ojos de algunos, bastaba con la formalidad de que los ciudadanos fuesen iguales ante la ley. Para otros, la igualdad de oportunidades también era indispensable. Para otros, incluso, la justicia imponía que todos los ciudadanos tuvieran acceso a los recursos y al respeto necesarios para poder participar en pie de igualdad con los demás, como miembros plenos de la comunidad política. En otras palabras, la disputa se centraba en *qué* debería primar en el justo orden de las relaciones sociales dentro de una sociedad. Absortos en el debate sobre el “qué” de la justicia, los contestatarios no parecieron sentir la necesidad de discutir el “quién”. Estando el marco keynesiano-westfaliano absolutamente implantado, huelga decir que el “quién” era la ciudadanía nacional.

Hoy, sin embargo, el marco keynesiano-westfaliano está perdiendo su nimbo de evidencia. Gracias a la alta conciencia de globalización y a la inestabilidad geopolítica que siguió a la Guerra Fría, muchos observan que los procesos sociales que afectan a sus vidas cotidianamente sobrepasan las fronteras territoriales. Perciben, por ejemplo, que las decisiones que se toman en un estado territorial, a menudo, repercuten en las vidas de quienes no viven en él, al igual que las actividades de las corporaciones transnacionales, de especuladores de divisas internacionales y de importantes inversores institucionales. Muchos notan, también, el auge de las organizaciones supranacionales e internacionales, gubernamentales o no, y de la

---

primera ponencia. Aunque no pude responderles adecuadamente, los comentarios de Ed Baker, Alessandro Ferrara, Rainer Forst y David Peritz se revelaron muy útiles a la hora de advertirme acerca de la complejidad de los temas y de algunas dificultades en mi planteamiento. Los comentarios posteriores de Amy Allen, Seyla Benhabib, Bert van den Brink, Alessandro Ferrara, Ted Koditschek, David Peritz, Ann Laura Stoler y Eli Zaretsky fueron de un valor incalculable en el proceso de revisión. Gracias, en último lugar a Kristin Gissberg y a Keith Haysom por su ayuda en la investigación profesional.

2. Se podría presuponer que, desde la perspectiva del tercer mundo, las premisas westfalianas habrían parecido claramente contradictorias. Sin embargo, merece la pena recordar que casi todos los antiimperialistas aspiraban a conseguir sus propios estados westfalianos independientes. Por el contrario, sólo una pequeña minoría defendió con coherencia la justicia en un marco global, por razones que son totalmente comprensibles.

opinión pública transnacional, la cual fluye con total desatención a las fronteras, a través de los medios de comunicación de masas y de la cibertecnología. El resultado es una nueva sensación de vulnerabilidad frente a las fuerzas transnacionales. Enfrentados al recalentamiento del planeta, la pandemia del SIDA, el terrorismo internacional y la unilateralidad de las superpotencias, muchos opinan que sus posibilidades de vivir una vida buena dependen de los procesos que superan las fronteras de los estados territoriales, al menos, tanto como de los que quedan dentro de sus límites.

En estas condiciones, el marco keynesiano-westfaliano ya no resulta tan evidente. Para muchos, ya no es axiomático que el estado territorial moderno sea la unidad idónea para reflexionar sobre la justicia, ni que sus ciudadanos sean los sujetos adecuados. Ello desestabiliza la estructura previa de reivindicación política y, por ende, cambia nuestra forma de discutir sobre la justicia social.

Esto es lo que ocurre con los dos tipos más importantes de reivindicación de justicia. En el mundo actual, las reivindicaciones de redistribución no quedan encorsetadas, o cada vez menos, en las economías nacionales. Enfrentados a la producción transnacional, la deslocalización del empleo y las presiones que añade la reducción exhaustiva de costes, los sindicatos, una vez establecidos nacionalmente, buscan aliados en el extranjero. Mientras tanto, los campesinos empobrecidos y la población indígena, inspirados en los zapatistas, unen su lucha contra las autoridades nacionales y locales despóticas a la crítica contra la rapacidad de las corporaciones transnacionales y el neoliberalismo global. Finalmente, los detractores de la OMC atacan directamente las estructuras de la economía global, las cuales han reforzado considerablemente la maña de las grandes corporaciones e inversores para escapar al poder regulador y tributario de los estados territoriales.

Igualmente, los movimientos que reivindican reconocimiento miran más allá, cada vez más, del estado territorial. Por ejemplo, bajo el lema “los derechos de la mujer son derechos humanos”, feministas de todo el mundo unen su lucha contra prácticas patriarcales locales a las campañas para la reforma del derecho internacional. Mientras tanto, las minorías étnicas y religiosas, que sufren discriminación en el interior de estados territoriales, se están reestructurando como diásporas y están construyendo una esfera pública transnacional desde la que movilizar a la opinión internacional. Finalmente, las coaliciones de activistas de los derechos humanos quieren, ahora, crear nuevas instituciones cosmopolitas, como el Tribunal Penal Internacional, con competencia para castigar violaciones de la dignidad humana por parte del estado.

En tales casos, las discusiones sobre justicia desbordan el marco keynesiano-westfaliano. Ya no se ciñen exclusivamente a los estados nacionales ni se debaten en el ámbito público nacional, y los demandantes ya no se centran solamente en las relaciones entre conciudadanos. Por tanto, la esencia de la discusión ha cambiado. Ya se trate de cuestiones de distribución o reconocimiento, las disputas que solían centrarse exclusivamente en la cuestión de *qué* se debe, en materia de justicia, a los miembros de la comunidad, han pasado a ser disputas acerca de *quién* debería

ser considerado miembro y *cuál* es la comunidad relevante. No sólo el *qué*, sino también el *quién*, está ahora en el corazón del debate.

Hoy en día, por decirlo de otra manera, los enfrentamientos sobre la justicia adoptan una doble dimensión. Por una parte, versan sobre cuestiones sustanciales primordiales, como antaño: ¿Qué grado de desigualdad económica permite la justicia? ¿Qué grado de redistribución se requiere y según qué principio de justicia distributiva? ¿Qué garantiza el respeto entre iguales? ¿Qué tipo de diferencias merecen reconocimiento público y por qué medios? Pero, por encima y más allá de tales cuestiones primordiales, las discusiones sobre la justicia siguen relacionadas con cuestiones de segundo orden. ¿Cuál es el marco idóneo para tratar cuestiones primordiales de justicia? ¿Quiénes son los sujetos adecuados con derecho a una distribución justa o un reconocimiento recíproco, en un caso dado? Por tanto, no es sólo la sustancia de la justicia la que entra en el debate, sino también el marco en el que se administra.

El resultado es un desafío importante a nuestras teorías sobre la justicia social. Centradas mayormente en cuestiones primordiales de distribución o reconocimiento, tales teorías no han logrado, hasta la fecha, desarrollar recursos conceptuales para reflexionar sobre la cuestión trascendental del marco. Así pues, tal y como están las cosas, no está nada claro que tales teorías sean capaces de abordar la doble dimensión de los problemas de la justicia en una era de globalización.

En esta conferencia, propondré una estrategia para reflexionar acerca de la cuestión del marco. En primer lugar, argumentaré que, para abordar este problema de forma satisfactoria, la teoría de la justicia debe entenderse como tridimensional, para lo cual se debe incorporar la dimensión política de la representación, junto con la dimensión económica de la distribución y la dimensión cultural del reconocimiento. En segundo lugar, argumentaré cómo esta dimensión política de la representación aúna tres niveles. La combinación de estos dos elementos vislumbrará una tercera cuestión, además de las del *qué* y *quién*, que llamaré la cuestión del *cómo*. Esta cuestión, por su parte, acarrea un cambio de paradigma: lo que el marco keynesiano-westfaliano gestó como teoría de la justicia social debe ahora evolucionar a la teoría de la *justicia democrática postwestfaliana*.

## 1. HACIA UNA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA JUSTICIA: SOBRE LA ESPECIFICIDAD DE LO POLÍTICO

Quisiera comenzar por explicar lo que entiendo por justicia, en general, y por su dimensión política, en particular. A mi entender, el sentido más general del concepto de justicia es la paridad participativa. De acuerdo con esta interpretación democrático-radical del principio de igual valor moral, la justicia requiere disposiciones sociales que permitan que todos participemos como iguales en la vida social. Acabar con la injusticia implica el desmantelamiento de los obstáculos institucionalizados que impidan que algunos participen en pie de igualdad con el resto, como miembros plenos, en la interacción social. Anteriormente, analicé dos

tipos distintos de impedimentos a la paridad participativa, que se corresponden con dos clases diferentes de injusticia. Por una parte, se puede impedir la participación plena de algunas personas mediante estructuras económicas que les niegan los medios necesarios para su interacción con los demás como iguales. En tal caso, sufren injusticia distributiva o mala distribución. Por otra parte, también se puede impedir que determinadas personas participen en pie de igualdad, mediante jerarquías institucionalizadas de valor cultural que niegan el adecuado reconocimiento. En tal caso, sufren desigualdad de estatus o falta de reconocimiento. En el primer caso, el problema es la estructura de clases de la sociedad, problema que se corresponde con la dimensión económica de la justicia. En el segundo caso, el problema es el orden social jerarquizado, que se corresponde con la dimensión cultural. En las sociedades capitalistas modernas, la estructura de clases y el orden social jerarquizado no son necesariamente un reflejo la una del otro, aunque se entrelazan causalmente. Más bien, cada uno tiene cierta autonomía respecto del otro. Consecuentemente, la falta de reconocimiento no se puede reducir a un mero efecto secundario de la mala distribución, tal y como algunas teorías económicas sobre la justicia distributiva parecen presuponer. Asimismo, tampoco se puede reducir la mala distribución a un mero epifenómeno de la falta de reconocimiento, como presuponen algunas teorías culturales sobre el reconocimiento. Así pues, ni la teoría del reconocimiento ni la teoría de la distribución proporcionan por sí solas, a la sociedad capitalista, una explicación adecuada de lo que es la justicia. Sólo una teoría bidimensional que integre la distribución y el reconocimiento puede proporcionar los niveles necesarios de complejidad social y teórica, y la profundidad moral y filosófica.

Ésta es, al menos, la idea de justicia que suscribí en el pasado.<sup>3</sup> Y esta percepción bidimensional de la justicia, hasta donde llega, me sigue pareciendo buena. Pero, ahora, considero que su alcance es limitado. Podría parecer que la distribución y el reconocimiento constituyen las únicas dimensiones de la justicia sólo cuando se da por sentado el marco keynesiano-westfaliano. Una vez que la cuestión del marco pasa a ser motivo de discusión, se hace evidente una tercera dimensión de la justicia, que descuidé en mis trabajos anteriores y que descuidaron muchos otros filósofos.<sup>4</sup>

---

3. Nancy Fraser, "Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition and Participation", en Nancy Fraser y Axel Honneth, *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange*, trans. Joel Golb, James Ingram, y Christiane Wilke (Londres: Verso, 2003).

4. Esta desatención es especialmente evidente en el caso de los teóricos de la justicia que suscriben las premisas filosóficas liberales o comunitarias. Por el contrario, los demócratas deliberantes, los agonísticos, y los republicanos han querido teorizar sobre lo político. Pero la mayor parte de estos teóricos han tenido relativamente poco que decir sobre la relación entre democracia y justicia, y ninguno ha conceptualizado lo político como una dimensión de la justicia. De entre los liberales, véase, por ejemplo, Ronald Dworkin, "What is Equality? Part 2: Equality of Resources", *Philosophy and Public Affairs*, 10:4 (Fall 1981): 283-345; John Rawls, *A Theory of Justice* (Cambridge, MA: Harvard University Press, 1971); y *Political Liberalism* (Columbia University Press, 1993). De entre los comunitarios,

La tercera dimensión de la justicia es *lo político*. Por supuesto, la distribución y el reconocimiento son, en sí, políticos, en el sentido de que rezuman poder y son motivo de disputas. Y, por lo general, se ha considerado que correspondía al estado regularlos judicialmente. Pero mi sentido de lo político es más específico y constitutivo, y se refiere a la constitución de la jurisdicción del estado y de las reglas de decisión con las que éste estructura la disputa. En este sentido, lo político acondiciona el medio donde se libran las batallas acerca de la distribución y el reconocimiento. Al establecer criterios de pertenencia social y, por ende, determinar quién es miembro, la dimensión política de la justicia especifica el alcance de todas las otras dimensiones. Nos indica quién queda incluido y quién excluido del círculo de los que tienen derecho a la justa distribución y al reconocimiento mutuo. Del mismo modo, al establecer reglas de decisión, la dimensión política fija los trámites para la presentación y resolución de los enfrentamientos, tanto en la dimensión económica como en la cultural. Nos dice no sólo quién puede reivindicar redistribución y reconocimiento, sino también cómo se deben preparar y enjuiciar tales reivindicaciones.

Centrada en cuestiones de jurisdicción y procedimiento, la dimensión política de la justicia tiene que ver, fundamentalmente, con la idea de *representación*. En un determinado nivel, relacionado con el establecimiento de los límites de lo político, la representación es una cuestión de pertenencia social. Lo que aquí se cuece es la inclusión o exclusión en la comunidad de los intitulado para demandarse recíprocamente justicia. En otro nivel, relacionado con el tema de las reglas de decisión, la representación tiene que ver con los trámites que estructuran los procesos litigiosos públicos. Lo que se cuece aquí son los términos en los que quienes pertenecen a la comunidad política hacen públicas sus reivindicaciones y enjuician sus disputas. En ambos niveles, puede plantearse la pregunta de si las relaciones de representación son justas. Se puede preguntar: ¿Acaso los límites

---

véase Alasdair MacIntyre, *After Virtue: A Study in Moral Theory* (Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1984) y Michael Sandel, *Liberalism and the Limits of Justice* (Cambridge: Cambridge University Press, 1982). De entre los demócratas deliberantes, véase, por ejemplo, Seyla Benhabib, *The Claims of Culture: Equality and Diversity in the Global Era* (Princeton: Princeton University Press, 2002), Amy Gutmann & Dennis Thompson, *Democracy and Disagreement* (Cambridge: Belknap Press, 1996), Jürgen Habermas, *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy* (Cambridge MA: The MIT Press, 1996). De entre los demócratas agonísticos, véase William Connolly, *The Terms of Political Discourse* (Princeton: Princeton University Press, 1983) y *Identity/Difference: Negotiations of Political Paradox* (Ithaca: Cornell University Press, 1991) y Bonnie Honig, *Political Theory and the Displacement of Politics* (Ithaca: Cornell University Press, 1993); Chantal Mouffe, *The Return of the Political* (Londres: Verso, 1993); y James Tully, *Strange Multiplicity: Constitutionalism in an Age of Diversity* (Cambridge: Cambridge University Press, 1995). De entre los republicanos, véase Philip Pettit, "Freedom as Antipower", *Ethics* 106, 3 (1996): 576-604. Quentin Skinner, "The Republican Ideal of Political Liberty", en *Machiavelli and Republicanism*, ed. Gisela Bock, Quentin Skinner and Maurizio Viroli (Cambridge University Press, 1990). Amartya Sen, *Development as Freedom* (Nueva York: Anchor Books, 1999) e Iris Marion Young, *Justice and the Politics of Difference* (Princeton University Press, 1990) son excepciones.

de la comunidad política excluyen erróneamente a personas que, sin embargo, tienen derecho a la representación? ¿Acaso las reglas de decisión de la comunidad conceden a todos sus miembros la misma voz en las deliberaciones públicas y una representación equitativa en la toma de decisiones? Tales cuestiones de representación son específicamente políticas. Al ser conceptualmente distintas de las cuestiones culturales y económicas, no se pueden reducir ni a unas ni a otras, aunque, como veremos, se entrelazan inevitablemente con ellas.

Decir que lo político es una dimensión de la justicia conceptualmente distinta, irreducible a lo económico o a lo cultural, equivale a decir que puede generar un tipo conceptualmente distinto de injusticia. Si consideramos la justicia como paridad participativa, ello significa que pueden existir distintos obstáculos políticos a la igualdad, que no se reducen a la mala distribución o a la falta de reconocimiento, aunque, una vez más, se entremezclan con ellas. Tales obstáculos surgen de la constitución política de la sociedad, en contraposición a la estructura de clases y al orden social jerarquizado. Cimentados en un tipo de ordenación social específicamente político, tales obstáculos sólo pueden entenderse mediante una teoría que reconozca la representación, junto con la distribución y el reconocimiento, como una de las tres dimensiones fundamentales de la justicia.

Si la representación es la cuestión central de lo político, entonces, la injusticia política más característica es la falta de representación. La falta de representación se da cuando los límites políticos o las reglas de decisión niegan, injustamente, a algunas personas la posibilidad de participar en pie de igualdad con los demás, en la interacción social, incluida la esfera política aunque no exclusivamente. La falta de representación, lejos de reducirse a la mala distribución o a la falta de reconocimiento, puede darse, incluso, en ausencia de las otras dos injusticias, aunque, por norma general, suelen entrelazarse.

Podemos distinguir, al menos, dos niveles diferentes de falta de representación. Cuando las reglas de decisión política niegan, injustamente, a algunos miembros la posibilidad de participar plenamente y como iguales, la injusticia es lo que yo llamo *falta de representación política ordinaria*. Aquí, el problema es la falta de representación dentro del marco, y entramos en el terreno familiar de los debates de ciencia política acerca de los méritos relativos de sistemas electorales alternativos. ¿Acaso el sistema electoral uninominal o mayoritario relativo niega injustamente la paridad a las minorías numéricas? Y si éste es el caso, ¿son la representación proporcional o el voto plural la solución?<sup>5</sup> ¿Acaso la convivencia entre reglas que no atienden a la dicotomía hombre-mujer y una mala distribución y falta de reconocimiento donde tal dicotomía sí se hace sentir niegan la paridad de la mujer en participación política? Si esto es así, ¿son las leyes de cuotas el

---

5. Lani Guinier, *The Tyranny of the Majority* (Nueva York: The Free Press, 1994). Robert Ritchie y Steven Hill, "The Case for Proportional Representation", en *Whose Vote Counts?* ed. Robert Ritchie and Steven Hill (Boston: Beacon Press, 2001) 1-33.

remedio apropiado?<sup>6</sup> Estas preguntas pertenecen al ámbito de la justicia política ordinaria, desarrollado en el marco keynesiano-westfaliano.

Menos evidente, quizá, es el segundo nivel de falta de representación, relacionado con la faceta de lo político que establece los límites. Aquí, la injusticia surge cuando las fronteras de la comunidad se establecen de tal manera que impiden, injustamente, que determinadas personas participen siquiera en las disputas autorizadas de la comunidad en materia de justicia. En tales casos, la falta de representación adquiere una forma más profunda, que llamaré *marco deficiente*. El carácter más profundo del marco deficiente es prueba de la importancia crucial del marco en cualquier cuestión de justicia social. El establecimiento de los límites, lejos de ser una cuestión marginal, figura entre las decisiones políticas más trascendentales. Al constituir, a la vez, a miembros y no miembros, esta decisión excluye a los no miembros del universo de los que tienen derecho a que la comunidad los tenga en consideración en cuestiones de distribución, reconocimiento y representación política ordinaria. El resultado puede ser una gran injusticia. Cuando las cuestiones de justicia se configuran de forma que algunos quedan excluidos de toda consideración, la consecuencia es un tipo especial de meta-injusticia, en la que a alguien se le niega la posibilidad de ejercer reivindicaciones primordiales de justicia en una comunidad política dada. La injusticia permanece, además, incluso cuando los excluidos de una comunidad política son incluidos como sujetos de justicia en otra, siempre y cuando el efecto de la división política sea situar algunos aspectos relevantes de la justicia fuera de su alcance. Por supuesto, aún más serio es el caso de quien queda excluido de toda comunidad política. Ese tipo de falta de representación, parecido a la pérdida de lo que Hannah Arendt llamó “el derecho a tener derechos”, es una especie de muerte política.<sup>7</sup> Sus víctimas pueden convertirse en objeto de caridad o benevolencia. Desprovistos de toda posibilidad de hacer, en su nombre, reivindicaciones primordiales, pasan a perder su calidad de personas en materia de justicia.

Recientemente, la globalización empezó a hacer visible este tipo de falta de representación que es el marco deficiente. Anteriormente, en el esplendor del estado de bienestar de la posguerra, con el marco keynesiano-westfaliano bien establecido, la principal preocupación en toda reflexión sobre la justicia era la distribución. Posteriormente, con el auge de los nuevos movimientos sociales y el multiculturalismo, el centro de gravedad se desplazó hacia el reconocimiento.

---

6. Anne Phillips, *The Politics of Presence* (Oxford: Clarendon Press, 1995). Shirin M. Rai, “Political Representation, Democratic Institutions and Women’s Empowerment: The Quota Debate in India”, en *Rethinking Empowerment: Gender and Development in a Global/Local World*, ed. Jane L. Parpart, Shirin M. Rai and Kathleen Staudt (Nueva York: Routledge, 2002), 133-145. T. Gray, “Electoral Gender Quotas: Lessons from Argentina and Chile”, *Bulletin of Latin American Research* 21, 1 (2003): 52-78. Mala Htun, “Is Gender Like Ethnicity? The Political Representation of Identity Groups”. *Perspectives on Politics* 2, 3 (2004), 439-458.

7. Hannah Arendt, *The Origins of Totalitarianism* (Nueva York: Harcourt Brace 1973), 269-284.

En ambos casos, el estado territorial moderno era la unidad que se daba por sentada. Como resultado, la dimensión política de la justicia quedó relegada a los márgenes. Donde surgió, adoptó la forma política ordinaria de los contenciosos acerca de las reglas de decisión inherentes a la organización política, cuyos límites se daban por sentado. Por tanto, las reivindicaciones de leyes de cuotas basadas en la paridad hombre-mujer y el derecho a lo multicultural quisieron erradicar los obstáculos políticos a la paridad participativa que sufrían quienes ya estaban incluidos por principio, en la comunidad política.<sup>8</sup> Al dar por sentado el marco keynesiano-west-faliano, no pusieron en duda la presunción de que la unidad de justicia idónea era el estado territorial.

Hoy, sin embargo, la globalización ha situado la cuestión del marco en los programas políticos. Muchos consideran ahora que el marco keynesiano-west-faliano, cada vez más sujeto a impugnación, es fuente primera de injusticia, puesto que divide el espacio político de manera que impide a los más pobres y marginados desafiar a las fuerzas que los oprimen. Este marco, al canalizar sus reivindicaciones en los espacios políticos nacionales de estados relativamente, o completamente, desprovistos de poder, aísla de la crítica y el control a los poderes extra-territoriales.<sup>9</sup> Entre los acorazados frente al alcance de la justicia están los estados más poderosos y rapaces y las poderes privados transnacionales, incluidos los acreedores e inversores extranjeros, los especuladores de divisas internacionales y las corporaciones transnacionales. También están protegidas las estructuras de gobierno de la economía global, que fijan términos abusivos de interacción y, luego, los eximen de control democrático.<sup>10</sup> Finalmente, el marco keynesiano-

---

8. Entre las mejores versiones de la fuerza normativa de estas luchas figuran Will Kymlicka, *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights* (Londres: Oxford University Press, 1995) y Melissa Williams, *Voice, Trust, and Memory: Marginalized Groups and the Failings of Liberal Representation* (Princeton, NJ: Princeton University Press, 1998).

9. Thomas W. Pogge, "The Influence of the Global Order on the Prospects for Genuine Democracy in the Developing Countries", *Ratio Juris* 14, 3 (2001): 326-343; y "Economic Justice and National Borders", *Revision* 22, 2 (1999): 27-34. Rainer Forst, "Towards a Critical Theory of Transnational Justice", en *Global Justice*, ed. Thomas Pogge (Oxford: Blackwell Publishers, 2001), 189-187; y "Justice, Morality and Power in the Global Context", manuscrito sin publicar, 10 pp. Richard L. Harris y Melinda J. Seid, *Critical Perspectives on Globalization and Neoliberalism in the Developing Countries*, (Boston: Leiden, 2000). Ankie M.M. Hoogvelt, *Globalization and the Post Colonial World: The Political Economy of Development* (Baltimore: John Hopkins University Press, 2001).

10. Robert W. Cox, "A Perspective on Globalization", en *Globalization: Critical Reflections*, ed. James H. Mittelman (Lynne Rienner, 1996), 21-30; y "Democracy in Hard Times: Economic Globalization and the Limits to Liberal Democracy", en *The Transformation of Democracy?* ed. Anthony McGrew (Cambridge: Polity Press 1997), 49-72. Stephen Gill, "New Constitutionalism, Democratization and Global Political Economy", *Pacifica Review* 10, 1 (February 1998): 23-38. Eric Helleiner, "From Bretton Woods to Global Finance: A World Turned Upside Down", en *Political Economy and the Changing Global Order*, ed. Richard Stubbs and Geoffrey R. D. Underhill (St. Martin's Press, 1994), 163-175. David Schneiderman, "Investment Rules and the Rule of Law", *Constellations* 8, 4 (2001): 521-537. Alfred C. Aman, Jr., "Globalization, Democracy and the Need for a New Administrative

westfaliano se aísla a sí mismo. La arquitectura del sistema interestatal protege la misma división del espacio político que institucionaliza, y excluye efectivamente la toma de decisiones democrática transnacional sobre cuestiones de justicia.<sup>11</sup>

Desde esta perspectiva, el marco keynesiano-westfaliano es un poderoso instrumento generador de injusticias, que divide el espacio político en detrimento de los más pobres y marginados. Para aquellas personas a las que se les niega la posibilidad de manifestar sus demandas transnacionales de primer orden, las luchas contra la mala distribución y la falta de reconocimiento no pueden continuar, ni mucho menos tener éxito, a menos que se unan a la lucha contra el marco deficiente. No sorprende, por tanto, que algunos consideren el marco deficiente como la injusticia que define la era global.

En estas condiciones de mayor conciencia sobre el marco deficiente, es difícil ignorar la dimensión política de la justicia. En la medida en que la globalización está politizando la cuestión del marco, también está haciendo visible un aspecto de la gramática de la justicia que generalmente se pasaba por alto en la época anterior. Parece obvio ahora que ninguna demanda de justicia puede evitar presuponer alguna noción de representación, ya sea explícita o implícita, del mismo modo que no se puede evitar asumir un marco. Así pues, la representación es siempre inherente a cualquier demanda de redistribución y de reconocimiento. La dimensión política está implícita —y, de hecho, es necesaria— en el concepto de justicia. Esta idea también se puede plantear en forma de consigna: Ninguna redistribución ni reconocimiento sin representación.

En términos generales, una teoría de la justicia adecuada a nuestro tiempo ha de ser tridimensional. Al abarcar no sólo la redistribución y el reconocimiento, sino también la representación, debe ayudarnos a entender la cuestión del marco como una cuestión relativa a la justicia. Al incorporar las dimensiones económica, cultural y política, debe permitirnos identificar las injusticias del marco deficiente y valorar las posibles soluciones. Pero, sobre todo, debe permitirnos plantear, y responder a ella, la cuestión política fundamental de nuestra época: ¿cómo pode-

---

Law”, *Indiana Journal of Global Legal Studies* 10, 1 (2003): 125-155. Servaes Storm and J. Mohan Rao, “Market-Led Globalization and World Democracy: Can the Twain Ever Meet?” *Development and Change* 35, 5 (2004): 567-581. James K. Boyce, “Democratizing Global Economic Governance”, *Development and Change* 35, 3 (2004): 593-599.

11. John Dryzek, “Transnational Democracy”, *Journal of Political Philosophy* 7,1 (1999): 30-51. James Bohman, “International Regimes and Democratic Governance”, *International Affairs* 75, 3 (1999): 499-513. David Held, “Regulating Globalization?” *International Journal of Sociology* 15, 2 (2000): 394-408; *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance* (Cambridge: Polity Press, 1995), 99-140; “The Transformation of Political Community: Rethinking Democracy in the Context of Globalization”, en *Democracy’s Edges*, ed. Ian Shapiro y Cassiano Hacker-Cordón (Cambridge: Cambridge University Press, 1999), 84-111; “Cosmopolitanism: Globalization Tamed?” *Review of International Studies* 29, 4 (2003), 465-480; y “Democratic Accountability and Political Effectiveness from a Cosmopolitan Perspective”, *Government and Opposition* 39, 2 (2004): 364-391.

mos integrar las luchas contra la mala distribución, la falta de reconocimiento y la falta representación en un marco *postwestfaliano*?

## 2. SOBRE LA POLÍTICA DEL ENCUADRE: ¿DE LA TERRITORIALIDAD DEL ESTADO A LA EFECTIVIDAD SOCIAL?

Hasta el momento, he tratado la irreducible especificidad de lo político como una de las tres dimensiones fundamentales de la justicia. Hemos identificado dos niveles distintos de injusticia política: la falta de representación política ordinaria y el marco deficiente. Ahora, pasaré a analizar la política de la configuración en un mundo globalizado. Partiendo de la distinción entre el enfoque afirmativo y el transformador, expondré que una política adecuada de representación no puede olvidar un tercer nivel: aparte de rebatir la falta de representación política ordinaria, por un lado, y el marco deficiente, por otro, una política así también tiene que intentar democratizar el proceso de configuración del marco.

Para comenzar, explicaré a qué me refiero por “política del encuadre”. Situada en el segundo nivel de los míos, donde se establecen las distinciones entre los miembros y los no miembros, esta política hace referencia a la faceta de lo político que establece los límites. La política del enmarque comprende todos los esfuerzos por establecer y consolidar, así como rebatir y revisar, la división oficial del espacio político, centrándose en quién se considera sujeto de la justicia, y cuál es el marco apropiado. Aquí se incluyen las luchas contra el marco deficiente, que tienen como objetivo derribar los obstáculos que impiden a los más desfavorecidos hacer frente, con demandas de justicia, a las fuerzas que los oprimen. Al centrarse en la configuración y discusión sobre los marcos, la política del enmarque trata los problemas del “quién”.

La política del enmarque puede adoptar dos modalidades; ambas se están poniendo en práctica en la actualidad en nuestro mundo globalizado.<sup>12</sup> La primera, a la que denominaré la política *afirmativa* del enmarque, pone en tela de juicio las líneas divisorias de los marcos existentes, al tiempo que acepta los métodos de enmarque westfalianos. De acuerdo con esta política, quienes manifiestan sufrir injusticias a causa de un marco deficiente, pretenden volver a trazar las fronteras de los estados territoriales existentes o, en algunos casos, crear fronteras nuevas. Pero, en todo caso, siguen aceptando el estado territorial como la unidad apropiada dentro de la cual se han de plantear y resolver las discusiones sobre la justicia. Por consiguiente, para ellos, las injusticias del marco deficiente no se producen en

---

12. Al distinguir entre enfoque “afirmativo” y enfoque “transformador”, estoy adaptando terminología que he utilizado en el pasado en relación con la redistribución y el reconocimiento. Véase Nancy Fraser, “From Redistribution to Recognition? Dilemmas of Justice in a ‘Postsocialist’ Age”, *New Left Review* 212 (1995): 68–93; y “Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition and Participation”, *op. cit.*

función de un principio general por el cual el orden westfaliano divide el espacio político. Más bien, estas injusticias se producen a causa de la aplicación defectuosa de ese principio. Así pues, quienes practican la política afirmativa de enmarque aceptan que el principio de la territorialidad del estado es el marco propicio para constituir el “quién” de la justicia. En otras palabras, lo que convierte un determinado grupo de individuos en sujetos comunes de la justicia es su residencia compartida en el territorio de un estado moderno o su pertenencia común a la comunidad política correspondiente a dicho estado. Por tanto, lejos de cuestionar los principios subyacentes del orden westfaliano, aquellos que aplican la política afirmativa del enmarque, aceptan el principio de la territorialidad del estado.<sup>13</sup>

Precisamente, ese principio es rebatido en una segunda versión de la política del enmarque, a la que denominaré el enfoque *transformador*. Quienes proponen este enfoque, señalan que el principio de la territorialidad del estado ya no ofrece base suficiente para determinar el “quién” de la justicia en todo momento. Admiten, por supuesto, que ese principio sigue siendo válido en muchos casos; de este modo, los defensores de la transformación no proponen eliminar por completo la territorialidad del estado. Aunque, no obstante, argumentan que sus fundamentos no sirven para tratar las causas estructurales de muchas de las injusticias del mundo globalizado, que no tienen carácter territorial. Entre los ejemplos, podemos citar los mercados financieros, las “factorías extra-territoriales”, los regímenes de inversión y las estructuras de gobierno de la economía global, que determinan quién trabaja por un salario y quién no; las redes de información de los medios de comunicación globales y la cibertecnología, que determinan quién se incluye en los circuitos del poder comunicativo y quién no; y la biopolítica del clima, las enfermedades, los medicamentos, las armas y la biotecnología, que determinan quién llegará a mayor y quién morirá joven. En estos asuntos, tan fundamentales para el bienestar de los seres humanos, las fuerzas que causan las injusticias no pertenecen al “espacio de los lugares”, sino al “espacio de los flujos”.<sup>14</sup> Al no poder

---

13. Sobre el principio de la territorialidad del estado, véase Thomas Baldwin, “The Territorial State”, en *Jurisprudence, Cambridge Essays*, ed. H. Gross and T. R. Harrison (Oxford: Clarendon Press, 1992), 207-230. Sobre las dudas en torno al principio de la territorialidad del estado (entre otros principios), véase Frederick Whelan, “Democratic Theory and the Boundary Problem”, en *Nomos XXV: Liberal Democracy*, ed. J. R. Pennock y R. W. Chapman (Nueva York y Londres: New York University Press, 1983), 13-47. Sobre la *pathos* inherente a las luchas afirmativas contra el marco deficiente, véanse: Frantz Fanon, “On National Culture”, en Fanon, *The Wretched of the Earth* (Nueva York: Grove, 1963), 165-199. Tom Nairn, “The Modern Janus”, en Nairn, *The Break-Up of Britain: Crisis and Neo-Nationalism* (Londres: NLB, 1977), 329-363. Partha Chatterjee, *Nationalist Thought and the Colonial World* (Minneapolis: University of Minnesota Press, 1993). Sobre la dimensión de género de estas luchas, véanse: Anne McClintock, “Family Feuds: Gender, Nation and the Family”, *Feminist Review* 44 (1993): 61-80; Deniz Kandiyoti, “Identity and its Discontents: Women and the Nation”, en *Colonial Discourse and Post-Colonial Theory: A Reader*, ed. Patrick Williams y Laura Chrisman (Nueva York: Columbia University Press, 1994), 376-391; y Nira Yuval-Davis, *Gender and Nation* (Londres: Sage Publications, 1997).

14. Manuel Castells, *The Rise of the Network Society* (Londres: Blackwell Publishers, 1996): 440-460.

localizarse dentro de la jurisdicción de ningún estado territorial real o imaginario, y que no se los pueda hacer responsables ante las reivindicaciones de justicia que están configuradas de acuerdo con el principio de la territorialidad del estado. En su caso, continúa el argumento transformador, acogerse al principio de la territorialidad del estado para determinar el marco de actuación es, en sí mismo, una injusticia. Al dividir el espacio político en líneas territoriales, este principio aleja los poderes extraterritoriales y no territoriales del alcance de la justicia. En un mundo globalizado, por tanto, es más probable que sirva como instrumento para ocasionar o perpetuar el marco deficiente que como una solución al mismo.

Así pues, la política transformadora del enmarque pretende, en general, cambiar los fundamentos de la configuración de los marcos en el mundo globalizado. Este enfoque trata de sustituir el principio de la territorialidad del estado del orden westfaliano por uno o más principios *postwestfalianos*. El objetivo es superar las injusticias del marco deficiente cambiando no sólo las fronteras del “quién” de la justicia, sino también la forma en que se constituyen y, por consiguiente, la forma en que están establecidas.<sup>15</sup>

¿En qué consistiría un hipotético modelo postwestfaliano de configuración del marco? Es obvio que aún es demasiado pronto para tener una idea clara. No obstante, el candidato más idóneo hasta ahora sería el principio de “todos los afectados”. Este principio sostiene que todos los afectados por una determinada estructura social o institución tienen una posición moral como sujetos de la justicia. Según esto, lo que convierte a un grupo de individuos en sujetos comunes de la justicia no es la proximidad geográfica, sino su interconexión en un marco estructural o institucional común, que establece las normas básicas que rigen su interacción social, dando así forma a sus respectivas expectativas de vida, ya sean ventajosas o no.

Hasta hace muy poco tiempo, el principio de todos los afectados parecía coincidir, en opinión de muchos, con el principio de la territorialidad del estado. En sintonía con la visión del mundo westfaliana, se aceptaba que el marco común que determinaba los paradigmas de ventajas y desventajas fuese precisamente el orden constitucional del estado territorial moderno. Como resultado de ello, se intuía que al aplicar el principio de la territorialidad del estado, se reproducía simultáneamente la fuerza normativa del principio de todos los afectados. No obstante, esto jamás sería así, como atestigua la larga historia de colonialismo y neocolonialismo. Sin embargo, la fusión de la territorialidad del estado con la efectividad social sería vista por la metrópoli como un impulso emancipatorio, ya que serviría para justificar la incorporación de las clases subordinadas y de

---

15. La idea de un “modo de diferenciación política” post-territorial se la debo al interesantísimo trabajo de John G. Ruggie, “Territoriality and Beyond: Problematizing Modernity in International Relations”, *International Organization* 47 (1993): 139-74. En esta línea, también es interesante Raul C. Pangalangan, “Territorial Sovereignty: Command, Title, and Expanding the Claims of the Commons”, en *Boundaries and Justice: Diverse Ethical Perspectives*, ed. David Miller y Sohail H. Hashmi (Princeton, NJ: Princeton University Press, 2001), 164-182.

los colectivos que residían en el territorio pero que habían estado excluidos de la ciudadanía activa, como sujetos de justicia.

En la actualidad, por el contrario, ya no se acepta la idea de que la territorialidad del estado pueda servir de trampolín a la efectividad social. En las condiciones actuales, las posibilidades que tiene un individuo de vivir bien, no dependen totalmente de la constitución política interna del estado territorial en el que reside. Aunque es innegable que éste sigue siendo relevante, sus efectos se ven influidos, al menos en el mismo grado, por otras estructuras, tanto extraterritoriales como no territoriales.<sup>16</sup> En general, la globalización está haciendo aumentar la brecha entre la territorialidad del estado y la efectividad social. En tanto que los dos principios divergen cada vez más uno del otro, se demuestra que el primero es un sustituto inadecuado de este último. La pregunta, por tanto, es clara: ¿es posible aplicar el principio de todos los afectados directamente a la configuración de la justicia sin tener que pasar por la territorialidad del estado?

Esto es precisamente lo que algunos expertos de la política transformadora pretenden hacer. Algunos activistas de la globalización apelan directamente, como contrapeso a las causas externas de la mala distribución y la falta de reconocimiento, al principio de todos los afectados para sortear así la división del espacio político propia del estado territorial. Los ecologistas y los pueblos indígenas manifiestan estar excluidos por el marco keynesiano-westfaliano, y reivindican, por tanto, su posición como sujetos de justicia en relación con los poderes extraterritoriales y no territoriales que influyen en sus vidas. Con la insistencia en que la efectividad es más válida que la territorialidad del estado, se han unido a activistas del desarrollo, a feministas, y a otros grupos que reafirman su derecho a reivindicarse contra las estructuras que los perjudican, incluso aunque éstas no estén localizadas en un espacio concreto. Con su rechazo a la configuración westfaliana del marco, estos contestatarios están aplicando el principio de todos los afectados directamente a los problemas de la justicia en el mundo globalizado.<sup>17</sup>

En tales casos, la política transformadora del enmarque se pone en marcha de forma simultánea en múltiples dimensiones y niveles.<sup>18</sup> En un primer nivel, los movimientos sociales que ponen en práctica esta política tienen como objetivo

16. Thomas W. Pogge, *World and Poverty and Human Rights: Cosmopolitan Responsibilities and Reforms* (Cambridge: Polity Press, 2002), especialmente las secciones: “The Causal Role of Global Institutions in the Persistence of Severe Poverty”, 112-116, y “Explanatory Nationalism: The Deep Significance of National Borders”, 139-144. Rainer Forst, “Towards a Critical Theory of Transnational Justice”, *op. cit.*; y “Justice, Morality and Power in the Global Context”, *op. cit.*

17. Manuel Castells, *The Power of Identity* (Londres: Blackwell Publishers, 1996). John A. Guidry, Michael D. Kennedy and Mayer N. Zald, “Globalizations and Social Movements”, *op. cit.* Sanjeev Khagram, Kathryn Sikkink y James V. Riker, *Restructuring World Politics: Transnational Social Movements, Networks, and Norms*, *op. cit.* Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink, *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, *op. cit.* Jeffrey St. Clair, “Seattle Diary”, *op. cit.*

18. Christine Chin and James H. Mittelman, “Conceptualizing Resistance to Globalisation”, *New Political Economy* 2, 1 (1997): 25-37, ofrece una explicación muy útil, pero difiere de la que aquí se expone.

corregir injusticias de primer orden, como son la mala distribución, la falta de reconocimiento y la falta de representación política ordinaria. En un segundo nivel, estos movimientos pretenden corregir las injusticias de segundo orden causadas por el marco deficiente, mediante la reorganización del “quién” de la justicia. Además, en aquellos casos en los que el principio de la territorialidad del estado sirve más para compensar que para cuestionar la injusticia, los movimientos sociales transformadores apelan, en su lugar, al principio de todos los afectados; un principio postwestfaliano con el que pretenden cambiar los procedimientos de configuración de los marcos, reconstruyendo así los cimientos de la justicia en un mundo globalizado.

Pero las reivindicaciones de la política transformadora van aún más lejos. Además de apelar a un principio postwestfaliano, esta política también da lugar a un *proceso* postwestfaliano de configuración de los marcos. Más allá del resto de las reivindicaciones planteadas, estos movimientos reclaman tener voz propia en el proceso de configuración de los marcos. Rechazan la perspectiva tradicional, que considera la configuración de los marcos como un privilegio exclusivo de los estados y las élites transnacionales, intentando así democratizar de forma efectiva los procedimientos por los que se establecen y revisan los marcos jurídicos. Al reafirmar su derecho a participar en la constitución del “quién” de la justicia, están transformando, al mismo tiempo, el “cómo” —es decir, los procedimientos acordados para determinar el “quién”. Por consiguiente, los movimientos transformadores, en su forma más ambiciosa y reflexiva, exigen la creación de nuevos terrenos de juego democráticos para dirimir los debates sobre el marco. En algunos casos, además, ya han creado sus propios terrenos de juego. En el Foro Social Mundial, por ejemplo, algunos activistas de la política transformadora han creado una esfera pública transnacional donde pueden participar en paridad con los demás a la hora de plantear y resolver las controversias en torno al marco.<sup>19</sup> De este modo, están anticipando la posibilidad de que se establezcan nuevas instituciones de *justicia democrática postwestfaliana*.

La dimensión democratizadora de la política transformadora nos lleva a un tercer nivel de injusticia política, situado un escalón por encima de los dos tratados anteriormente. Entonces, establecí una distinción entre las injusticias de primer orden causadas por la falta de representación política ordinaria y las injusticias de segundo orden causadas por el marco deficiente. Ahora, sin embargo, podemos diferenciar otro tipo de injusticia política de tercer orden, que hace referencia a la cuestión del “cómo”. Esta injusticia consiste en la incapacidad de institucionalizar

---

19. James Bohman, “The Globalization of the Public Sphere: Cosmopolitanism Publicity and Cultural Pluralism”, *Modern Schoolman* 75, 2 (1998): 101-117. John A. Guidry, Michael D. Kennedy y Mayer N. Zald, “Globalizations and Social Movements”, *op. cit.* Thomas Pomiah, “Democracy vs. Empire: Alternatives to Globalization Presented at the World Social Forum”, *Antipode* 36, 1 (2004), 130-133. Maria Pia Lara, “Building Up Diasporic Global Spheres”, no publicado. Nancy Fraser, “Transnationalizing the Public Sphere”, en *Globalizing Critical Theory*, ed. Max Pensky (Totowa NJ: Rowman & Littlefield, próximamente).

la paridad de participación en las deliberaciones y decisiones sobre el “quién” a un nivel metapolítico; un ejemplo claro de ello lo encontramos en los procesos poco democráticos de configuración de los marcos. Puesto que lo que aquí está en juego es el proceso de constitución del espacio político de primer orden, a esta injusticia la denominaré *falta de representación metapolítica*. Este tipo de injusticia se produce cuando los estados y las élites transnacionales monopolizan la actividad de la configuración de los marcos, negando la voz a aquellos que pueden verse afectados en el proceso, e impidiendo la creación de foros democráticos donde se puedan estudiar y modificar las reivindicaciones de estos últimos. Lo que así se consigue es excluir a la gran mayoría de la población de la participación en los metadiscursos que determinan la división oficial del espacio político. Debido a la ausencia de marcos institucionales para que esa participación sea posible, y al sometimiento a enfoques poco democráticos acerca del “cómo”, la mayoría queda apartada de la oportunidad de participar, en condiciones de paridad, en la decisión del “quién”.

Vemos pues, que, en general, las luchas contra el marco deficiente están revelando una nueva especie de déficit democrático. Al igual que la globalización ha sacado a la luz las injusticias del marco deficiente, las luchas transformadoras contra la globalización neoliberal están haciendo visibles las injusticias de la falta de representación metapolítica. La manera en que estas luchas centran su atención en el “cómo” es exponiendo la falta de instituciones donde se puedan plantear y resolver democráticamente las controversias sobre el “quién”. Así, al demostrar que la ausencia de tales instituciones impide que se realicen esfuerzos para superar las injusticias, están revelando las profundas conexiones internas entre la democracia y la justicia. Lo que se consigue con esto es mostrar un rasgo estructural de la actual coyuntura: las luchas por la justicia en el mundo globalizado no tendrán éxito a menos que vayan unidas de la mano de las luchas por la *democracia metapolítica*. Por tanto, en este nivel, también podemos decir: Ninguna redistribución ni reconocimiento sin representación.

### 3. CAMBIO DE PARADIGMA: LA JUSTICIA DEMOCRÁTICA POSTWESTFALIANA

Hasta ahora, he intentado explicar que lo que diferencia a la coyuntura actual es la intensificación de las protestas en relación con el “quién” y el “cómo” de la justicia. En estas condiciones, se está produciendo un cambio de paradigma en la teoría de la justicia. En el pasado, cuando imperaba el marco keynesiano-westfaliano, la mayoría de los filósofos descuidaban la dimensión política. Al dar por hecho la territorialidad del estado, sus esfuerzos por establecer las exigencias de la justicia en la teoría eran prácticamente monológicos. De este modo, no concedieron ninguna importancia al hecho de establecer estas exigencias con vistas a quienes estarían sujetos a ellas, y mucho menos a quienes estarían excluidos del marco nacional. Con este descuido en cuanto a la reflexión sobre el marco, estos

filósofos jamás contemplaron la necesidad de que aquellos cuyos destinos se verían influidos de forma tan decisiva por las decisiones en torno al marco, podrían tener derecho a participar en las mismas. Les bastó con elaborar teorías monológicas de la justicia social, negando la necesidad del diálogo democrático.

En la actualidad, sin embargo, esas teorías de la justicia social son cada vez menos convincentes. Como ya hemos visto, la globalización sólo ayuda a complicar la cuestión del “cómo”, ya que politiza la cuestión del “quién”. El proceso se desarrolla, aproximadamente, de la siguiente manera: a medida que se expande el círculo de quienes reivindicán su voz en la configuración del marco, las decisiones en torno al “quién” se ven cada vez más como un asunto político que debiera tratarse democráticamente, y no como un asunto técnico que se ha de dejar en manos de expertos y de élites. La balanza de la discusión cambia por completo de lado, lo que fuerza a los defensores del privilegio exclusivo de los expertos a que expongan sus argumentos. Incapaces de imponerse en la refriega, se ven obligados a enredarse en las discusiones sobre el “cómo”. Como resultado de ello, deben afrontar las exigencias de la democratización metapolítica.

Un cambio análogo se está dejando notar en la filosofía normativa. Al igual que algunos activistas está intentando transferir el privilegio exclusivo de las élites sobre la configuración de los marcos a la esfera democrática pública, algunos teóricos de la justicia están proponiendo una revisión de la división clásica del trabajo entre el teórico y el *demos*. No contentos ya con precisar las exigencias de la justicia de forma monológica, adoptan, cada vez más, enfoques dialógicos, que tratan importantes aspectos de la justicia como asuntos de decisión colectiva, que han de ser determinados por los propios ciudadanos mediante una deliberación democrática. Por consiguiente, para ellos, la teoría de la justicia está sufriendo una profunda transformación. Tomando una frase bastante acertada de Shapiro, lo que una vez se denominó “teoría de la justicia social”, ahora se presenta como “teoría de la *justicia democrática*”.<sup>20</sup>

No obstante, vista de esta forma, la teoría de la justicia democrática sigue quedando incompleta, de modo que, para concluir ese cambio de una teoría monológica a una teoría dialógica, se requiere avanzar más allá de los planteamientos esgrimidos por Shapiro y otros defensores del enfoque dialógico.<sup>21</sup> De aquí en adelante, los procesos democráticos de determinación deben aplicarse no sólo al

---

20. Ian Shapiro, *Democratic Justice* (New Haven: Yale University Press, 1999).

21. Podemos encontrar notables argumentos en favor de la teoría dialogística en Jürgen Habermas, *Between Facts and Norms*, *op. cit.* Sin embargo, ni Shapiro ni Habermas han intentado aplicar el enfoque de la “justicia democrática” al problema del marco. Un teórico dialogístico que sí tiene en cuenta este problema es Rainer Forst. Véase su trabajo: *Contexts of Justice: Political Philosophy Beyond Liberalism and Communitarianism*, trad. J. M. M. Farrell (Berkeley: University of California Press, 2002); “Towards a Critical Theory of Transnational Justice”, *op. cit.* Y “Justice, Morality and Power in the Global Context”, *op. cit.* Pero incluso Forst, que parece muy cercano a la visión que aquí planteamos, no contempla los procesos democráticos en la configuración de los marcos.

“qué” de la justicia, sino también al “quién” y al “cómo”. En ese caso, la teoría de la justicia asume, con la adopción de un enfoque democrático en torno al “cómo”, una forma adecuada al mundo de la globalización: dialógica en *todos* los niveles, política y metapolítica; en definitiva, pasa a ser una teoría de la *justicia democrática postwestfaliana*.<sup>22</sup>

La visión de la justicia como una paridad participativa se presta con facilidad a ese enfoque. Este principio tiene una doble cualidad que muestra el carácter reflexivo de la justicia democrática. Por un lado, el principio de paridad participativa es un resultado, que hace referencia a un principio de justicia fundamental mediante el cual podemos evaluar las medidas sociales, que sólo serán justas si permiten que todos los actores sociales implicados puedan participar como pares en la vida social. Por otro lado, la paridad participativa es también un proceso, que hace referencia a la forma de proceder mediante la cual podemos evaluar la legitimidad democrática de las normas, que sólo serán legítimas si pueden infundir el consentimiento de todos los implicados a través de procedimientos de deliberación justos y transparentes, en los que todos puedan participar como pares. En virtud de esta doble cualidad, el concepto de justicia basado en la paridad participativa tiene una reflexividad inherente: este principio hace visible, al abordar el problema tanto de la forma como del contenido, el solapamiento mutuo de estos dos aspectos presentes en cualquier medida social. De este modo, este enfoque es capaz de poner al descubierto tanto las condiciones injustas de fondo que dejan manifiestamente de lado la toma democrática de decisiones, como los procedimientos poco democráticos que dan lugar a desigualdades significativas. Gracias a ello, podemos cambiar fácilmente de nivel, desplazándonos como consideremos conveniente entre los problemas de primer orden y los de carácter más general. La visión de la justicia como paridad participativa pone de manifiesto la implicación común de la democracia y la justicia, proporcionando así el tipo de reflexión necesario en un mundo globalizado.

Permítanme concluir recordando las características principales de la teoría de la justicia que aquí he esbozado. La teoría de la justicia democrática postwestfaliana comprende tres dimensiones fundamentales: la económica, la cultural y la política. Como resultado de ello, hace visible, y criticable, el solapamiento mutuo de la mala distribución, la falta de reconocimiento y la falta de representación. Además, la explicación que ofrece esta teoría a la injusticia política abarca tres niveles. Al tratar no sólo la falta de representación política ordinaria, sino también el marco deficiente y la falta de representación metapolítica, nos permite entender el problema del marco como un asunto de justicia. Por otra parte, nos permite evaluar la justicia de otros principios y procesos de configuración de los marcos, ya que no sólo se centra en el “qué” de la justicia, sino también en el “quién” y en el

---

22. En James Bohman, “International Regimes and Democratic Governance”, *op. cit.*, se ofrece un tratamiento muy sugerente de estos temas.

“cómo”. Pero, sobre todo, como ya mencioné más arriba, la teoría de la justicia democrática postwestfaliana, nos anima a plantear, y confiemos que a responder, la cuestión política clave de nuestro tiempo: ¿cómo podemos integrar las luchas contra la mala distribución, la falta de reconocimiento y la falta representación en un modelo *postwestfaliano*?

